

En la Ciudad De San Fernando Del Valle de Catamarca , a los diez días del mes de Octubre del 2011, se reúnen por una parte ADUNCA representada en este acto por su Secretario General ,Dr. Lorenzo Emilio Parra, DNI N ° 14.058.227, en adelante “el gremio” y por la otra Premedica S.A., representada en este acto por su presidente CPN Raúl Alberto Cipolletti, DNI N° 14.602.192, en adelante “el prestador” a fines de celebrar un Convenio que se regirá por la siguientes clausulas:

**CLAUSULA PRIMERA:** El gremio contrata al prestador a los fines de que este diagrame dos planes de salud para ofrecer cobertura médica a los docentes de la de las distintas unidades académicas de la UNCa.

**CLAUSULA SEGUNDA:** El prestador deberá ofrecer a los docentes y afiliados al gremio un plan básico que deberá contener como mínimo la cobertura del Plan Medico Obligatorio y otro plan superador cuya oferta mejore las prestaciones del plan básico.

**CLAUSULA TERCERA:** Una vez ofrecidos los planes y aprobados por el gremio, formaran parte del presente.

**CLAUSULA CUARTA:** se adjunta como anexo I tabla con el costo de ambos planes. Los mismos podrán ser actualizados, mediando comunicación entre las partes.

**CLAUSULA QUINTA:** La opción de cambio se realizara en el marco de lo previsto por la ley 24660 y se efectivizara a una Obra Social ofrecida por el prestador.

**CLAUSULA SEXTA:** Los afiliados y adherentes, gozaran de la cobertura del prestador sin carencias a partir de la fecha de alta dada por la Superintendencia de Servicios de Salud de la Nación, al traspaso presentado.

**CLAUSULA SEPTIMA:** El pago de estos servicios se realizara directamente por derivación de aportes y contribuciones obligatorias de acuerdo a sus respectivos sueldos. El prestador podrá cobrar diferencias de planes, cuando

el costo del plan elegido supere el aporte obligatorio, en común acuerdo con el gremio y el adherente.

**CLAUSULA OCTAVA:** Podrán ser beneficiarios de los planes ofrecidos, los afiliados titulares, cónyuges y/o concubino debidamente acreditado, Los hijos solteros hasta los 21 años, no emancipados por edad o actividad profesional, los hijos solteros mayores a 21 años y hasta los 25, que estén a exclusivo cargo del titular y que cursen estudios regulares reconocidos por la autoridad pertinente. Y el resto de los casos previstos en la Ley.

**CLAUSULA NOVENA:** se adjunta listado de prestadores directos de los servicios ofrecidos, debiendo mantenerse actualizado respecto de altas y bajas de los mismos.

**CLAUSULA DECIMA:** el prestador está obligado a dar las prestaciones incluidas en los planes ofrecidos a través de su red de profesionales, farmacias, clínicas y sanatorios.

**CLAUSULA DECIMOPRIMERA:** Los gastos que demande la comercialización de los servicios ofrecidos, promotoras, folletos, publicidad, etc. serán a exclusivo cargo del prestador.

Se firman dos ejemplares de igual tenor y al mismo efecto en la ciudad y fecha ut-supra indicados.